

estian sufriendo la vexacion e imposicion de moneda
muchas, con lo qual q. expresan; Suplican a esta
Ciudad tome a su cargo el moderar el referido Capitulo
de Ordenanza, y q. para q. se verifique, como lo di-
plicantes no ciusan sujetar a la Correspondiente
pena, por asbiar solo a levantar de la excoion,
q. refieren, pretendien de señalen multas a q. exten-
der en el caso de alguna falta, pero q. estas ha-
yan de ser, mayores, o menores, segun las horas
en q. se verifique, y q. asi mismo no se entienda
por falta la de algun corto num. de Maestros, adap-
tando reglas q. vivan de gobierno a dho Gremio,
y tomando las mas venias providencias, contra los
q. no siendo Maestros, fabrican, y venden Pan como
si lo fueren, y q. desde luego estaran puertos dho
Chedores, y los demas individuos de dho Gremio, a
hacer en caso necesario obligacion de q. no falte Pan
en qualquiera hora de dia, y noche, en ocho o diez
tiendas señaladas. distribuyendo entre todas esta
carga todo el año, quedando al trabajo de dho Che-
dore el señalamiento de dhas tiendas vernaniam.
en distinto sitio, y q. faltando Pan, en este caso
segun multados con lo q. se estableciere. Y la d.
Ciudad haviendolo oido; Cometo el examen de esta
pretension a los señ. d. Juan Thomas Montijo Rex.
Parion del Porto del Pan, y felen excoitores actuales
p. q. se informen y traigan razon. **OK**
Cntra el v. d. Alexo Mamneca Rex. **OK**

no Cabras en
Penasfan.

Enrta de la representacion hecha a colonias de lo
vezinos del lugar, y diputacion de Veniasfan, de esta
jurisdiccion, en q. solicitan se les conceda licencia para
q. puedan pastar en las yervas de aquella huerda
en ataxo de diez y siete Cabras, para el arreglo medi-
cinal de los enfermos de ellas, por la leche, y fiero
de q. muchas veces necesitan, y p. acreditar lo comen-
mente de esta prov. q. se expusieron certificaciones de d.
Pedro Joseph de la Oucha Cura de aquella d. Parion q.

